



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO RICO CRUZ
DEMANDADO: ANA VIRGINIA MÁRQUEZ CALA
RADICACIÓN: 2017-00223

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de febrero de 2.018. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase como agregado y en conocimiento de las partes, el concepto emitido por la Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 21 del mes de MAYO del año 2018, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto del testimonio de los señores CELENE AMPARO CANO TABORDA, NELLY ORTIZ SALAS y YANET PATRICIA FARFÁN GARCÍA.

POR LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIALES: Se accede al decreto de los testimonios de los señores ESTELLA ARÉVALO DEL CARRILLO, PATRICIA ISAZA, y FANNY PINTO.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIALES: Se accede al decreto de los testimonios de los señores ESTELLA ARÉVALO DEL CARRILLO, PATRICIA ISAZA, y FANNY PINTO.



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO RICO CRUZ
DEMANDADO: ANA VIRGINIA MÁRQUEZ CALA
RADICACIÓN: 2017-00223

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto del testimonio de los señores CELENE AMPARO CANO TABORDA, NELLY ORTIZ SALAS y YANET PATRICIA FARFÁN GARCÍA.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se niega la solicitud realizada, por cuanto no se observa la necesidad por ahora de realizar la inspección judicial y el peritaje contable solicitados, toda vez que en el interrogatorio de parte que se realice a la señora Ana Virginia Márquez Cala se puede obtener información al respecto; y en el evento de observar el Despacho la necesidad de dicha inspección judicial, la ordenará de oficio en el momento que así lo considere.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>12</u> del <u>21 FEB 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria